



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

9758 RESOL. STIEM OTORGANDO A IM2 ENERGIA SOLAR PROYECTO 2 SL, AI, AAP, AAC Y DESMANT. CF "PSF IM2 JUMILLA", 4,2 MW, PINOSO. ATALFE/2020/56.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a IM2 ENERGIA SOLAR PROYECTO 2 S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Pinoso (Alicante), de potencia instalada 4,2 MW, denominada "PSF IM2 Jumilla", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha infraestructura de evacuación. ATALFE/2020/56.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

IM2 ENERGIA SOLAR PROYECTO 2 S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 23 de octubre de 2020, con n.º de registro GVRTE - 2020/1570182, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "PSF IM2 JUMILLA", de potencia nominal 4,4 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4,57828 MWp, a ubicar



en el término municipal de Pinoso (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y la declaración de utilidad pública, en concreto, de esta. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias. Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2020/56. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 8 de enero de 2021. Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 13 de julio de 2021. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 23 de agosto de 2020 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 4,585 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por IM2 ENERGIA SOLAR PROYECTO 2 S.L. a ubicar en Pinoso, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 16 de septiembre de 2021,
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 7 de septiembre de 2021 y
- el diario Información de fecha 21 de septiembre de 2021.

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Pinoso para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de



aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pinoso.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 22 de octubre de 2021.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.qva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.qva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto de parque fotovoltaico PSF IM2 Jumilla de fecha marzo de 2021.
- Proyecto de línea aérea de evacuación 20 kV para PSF IM2 Jumilla de fecha 20 de julio de 2021.
- Separatas del proyecto.
- Documento de afecciones ambientales.
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.

TERCERO.- ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado dos alegaciones. La primera en fecha 14 de septiembre de 2021 por parte de Heliades Fotovoltaica 1 S.L. y la segunda en fecha 7 de octubre de 2021 por una persona física.

Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento. En ambos casos, debido a informes desfavorables recibidos, la línea original de evacuación de la planta solar fotovoltaica IM2 Jumilla fue sustituida por otra línea de evacuación alternativa sobre la que no constan afecciones a las fincas de los alegantes.



CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe del Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante de la Dirección General de Obras Públicas, transporte y Movilidad de fecha 28 de octubre de 2021, en el que se informa de la afectación del mismo a la zona de protección de la carretera, zona que, en el caso de la CV-83 al tratarse de una carretera de la red básica, abarca un espacio de 50 metros medidos desde la arista exterior de la calzada (artículo 33.3 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana).

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 8 de noviembre de 2021.

2.- Informe de la Dirección General de Obras Públicas, transporte y Movilidad de fecha 11 de noviembre de 2021, con sentido desfavorable, indicando que la zona de protección de la carretera CV-83 abarca un espacio limitado por dos líneas situadas a cincuenta metros (50m), medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima. El cruzamiento de la línea de media tensión de evacuación de la PSFV IM2 Jumilla con la carretera CV-83 debe de ser perpendicular y soterrada bajo la rasante de la carretera. Solo se permitirán paralelismos de la línea de media tensión fuera de la zona de protección de la carretera.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 20 de diciembre de 2021.

3.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 30 de diciembre de 2021 en el que se indica que en los terrenos de la planta no hay afección a terreno forestal, vías pecuarias ni espacio natural protegido. Se recomienda informar a los titulares de un coto de caza del cambio de uso del suelo. El vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el Artículo 3.2.a del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

La línea de evacuación afecta a la vía pecuaria Colada del Salobrar para la que será necesario solicitar las autorizaciones de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. También afecta a la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, por lo que deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29



de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 7 de enero de 2022.

4.- Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 3 de noviembre de 2021 en el que se concluye que la instalación de la planta solar fotovoltaica, no se encuentra afectada por riesgo de inundación y otras cuestiones de carácter territorial, se considera compatible en cuanto a la instalación de la planta solar en las dos parcelas analizadas, no obstante respecto a la línea de evacuación de la planta solar se considera no compatible hasta que se justifican los aspectos determinados en los apartados anteriores, según las consideraciones expuestas, atendiendo las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana y de las cartografías de ordenación del territorio.

El promotor contesta en fecha 24 de noviembre de 2021 indicando que "Dada la incompatibilidad razonada en el informe y la imposibilidad por normativas de conexión eléctrica, del cambio en la conexión otorgada por la empresa distribuidora para aprovechar las líneas cercanas existentes, este promotor manifiesta su intención de modificar el proyecto de línea, presentando un modificado del mismo, para el soterramiento de la línea buscando el máximo aprovechamiento de los caminos públicos disponibles. La modificación del trazado y condición de la línea se presentará una vez conocidos y tenidos en cuenta todos los informes sectoriales".

5.- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 16 de noviembre de 2021 que requiere la subsanación de la documentación presentada.

El promotor responde al informe en fecha 4 de enero de 2022 indicando que procede a subsanar la documentación.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada: Ayuntamiento de Pinoso, i-DE y Telefónica S.A. por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO.- ADAPTACION A CONDICIONADOS

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, el promotor presenta proyecto modificado de la instalación en fecha 21 de junio de 2022. Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por la variación del trazado de la línea de evacuación, se debe hacer nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada.



SEXTO.- SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020 y en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21 de octubre de 2022
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 11 de octubre de 2022 y
- el diario Información de fecha 21 de octubre de 2022.

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Pinoso para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pinoso.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 20 de diciembre de 2022.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto básico de planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 4,8906 MWp - 4,2 MWn y denominada "PSF IM2 Jumilla" de fecha 20 de junio de 2022.
- Proyecto modificado de línea subterránea 20 kV para evacuación de la energía generada en planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 4,8906 MWp – 4,2 MWn y denominada "PSF IM2 Jumilla" de fecha 3 de junio de 2022.
- Proyecto de centro de seccionamiento para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica PSF IM2 Jumilla em Pinoso (Alicante) de fecha 3 de junio de 2022.



- Proyecto de LASMT 20 kV para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica PSF IM2 Jumilla en Pinoso (Alicante) de fecha 3 de junio de 2022.
- separatas del proyecto.
- estudio de integración paisajística.
- memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el d-I 14/2020.
- plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.

SÉPTIMO.- ALEGACIONES DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se ha presentado una alegación, en fecha 21 de noviembre de 2022, por una persona física. En fecha 12 de julio de 2023 se aporta escrito en el que desiste de dicha alegación por acuerdo con el promotor.

OCTAVO.- CONDICIONADOS DE LA SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de quince días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1.- Informe de REDEXIS de fecha 16 de noviembre de 2022 en el que confirman la existencia de afección al gasoducto ELALGUE, por trabajos de instalación de un parque Fotovoltaico y sus líneas de evacuación en el término municipal de Pinoso y establecen el siguiente condicionado:

“Condiciones generales:

1. Con una semana de antelación al inicio de cualquier trabajo a menos de 10 metros del gasoducto (y a menos de 300 metros en caso de voladuras) el afectante deberá ponerse en contacto por escrito con REDEXIS.

REDEXIS asignará una persona encargada de la vigilancia de las obras para garantizar que en ningún momento se realizan trabajos que puedan afectar a la seguridad e integridad de las instalaciones. En caso de iniciar las obras sin dejar constancia del aviso de inicio de obra, REDEXIS se reserva el derecho de paralizar las obras, efectuar cuantos trabajos estime oportuno de reparación de la conducción a cargo del afectante y denunciar este incumplimiento ante la Administración.

2. Todos los trabajos a realizar en la zona de actuación referidos a la red de gas, se realizarán en presencia del personal de REDEXIS asignado a la vigilancia y supervisión de la obra y en jornada de trabajo habitual de este personal.



3. Los trabajos de supervisión por parte del personal de Redexis, serán facturados al afectante a razón de 400 €/día de trabajo (IVA no incluido).
4. Durante la ejecución de los trabajos objeto de la afección planteada, estas Condiciones Generales así como las Condiciones Particulares que puedan establecerse, deben permanecer a pie de obra en todo momento, pudiendo ser solicitadas al encargado o responsable de la misma por el personal de REDEXIS asignado para su vigilancia.
5. El replanteo de la traza del gasoducto, que deberá realizarse obligatoriamente con anterioridad a cualquier actividad que afecte al mismo, se realizará con medios electrónicos aportados por el afectante, complementados con catas manuales si así se requiere. Los documentos gráficos que se utilicen a tal fin tendrán solamente un carácter orientativo.
6. El trazado del gasoducto se estaquillará según dos líneas paralelas al eje de la tubería y a una distancia mínima de dos metros del mismo, disponiéndose entre las estacas elementos de señalización (cintas reflectantes, balizas, etc.), que delimiten la zona prohibida. Dentro de esta zona de salvaguarda no podrá intervenir ningún tipo de máquina excavadora y, salvo autorización expresa, no se podrán efectuar cruces con sistemas mecánicos de perforación.
7. Está expresamente prohibido efectuar cualquier tipo de replanteo, movimiento de tierras, excavación o cualquier otro trabajo, si previamente no se ha localizado e identificado la instalación de gas.
8. Todas las obras, incluidas las de protección y señalización, que consten en el proyecto aprobado serán realizadas por cuenta y cargo del afectante.
9. Todos los trabajos y materiales vinculados con la afección planteada serán a cargo del afectante, incluidos los trabajos de ingeniería en caso de ser necesaria.
10. Durante la realización de las obras queda terminantemente prohibida la circulación indiscriminada de vehículos, así como el acopio de material sobre instalaciones de REDEXIS.
11. Tanto los caminos de obra como los pasos definitivos que crucen las redes de gas, se protegerán mediante losa de hormigón armado, según el procedimiento indicado para cada caso. Esta protección tendrá una longitud igual a la anchura de la calzada del camino, incrementada en un metro a cada lado.
12. Los desmontes que se proyecte realizar con explosivos a una distancia inferior a 300 metros del gasoducto, deberán contar con una autorización especial del Organismo de la Administración competente, la cual se basará en un estudio previo de vibraciones a realizar por una empresa especializada. Dicho estudio deberá garantizar que en ningún momento la velocidad de las partículas en el emplazamiento del gasoducto supera los 30 mm/s. Las medidas se tomarán a una distancia mínima de 10 metros respecto al gasoducto.



13. Los elementos exteriores de la instalación (incluso la banda de señalización), que resulten afectados por las obras, serán reinstalados en aquellos puntos que indique el representante de REDEXIS. Si la conducción o el cable del telemando, en su caso, hubieran de descubrirse, se asegurarán las paredes de la zanja mediante entibación y se tomarán las medidas oportunas (entibado, apeo, etc.) que garanticen su indeformabilidad y defensa contra golpes o cualquier otro tipo de acciones.
14. Durante las operaciones de compactado de terreno que se pudieran realizar en las inmediaciones de la tubería, se evitará en la medida de lo posible el uso de vibradores en distancias inferiores a 10 metros de la red de gas.
15. Los trabajos de afección a la canalización de gas se deberán caracterizar por la seguridad y la preservación del entorno y del medio ambiente.
16. Terminados los trabajos, el afectante garantizará que los mismos se han ejecutado de acuerdo con este condicionado, acreditando tal circunstancia mediante la aportación de los medios necesarios para ello.
17. A la conclusión de las obras proyectadas se entregarán al personal de REDEXIS encargado de la vigilancia de la obra, planos de detalle "as-built" de las protecciones mecánicas instaladas en la red de gas así como de la situación respecto a las obras previstas. Dichos planos serán elaborados a partir de los planos "as-built" iniciales proporcionados por REDEXIS.
18. REDEXIS declina toda responsabilidad por los daños que puedan producirse en las nuevas instalaciones autorizadas como consecuencia de cualquier actuación de operación y mantenimiento.
19. La autorización de una actuación que pueda afectar a las redes de gas de REDEXIS no supone una renuncia o minoración a la zona de servidumbre de la conducción ni ésta se responsabiliza de cualquier daño que pudiera sufrir lo ejecutado por el afectante o de los daños personales o materiales a terceros generados por dicha actuación antes, durante o con posterioridad a su ejecución.
20. Si REDEXIS detectase indicios de haberse deteriorado la conducción o instalaciones auxiliares durante las obras por incumplimiento total o parcial del condicionado, REDEXIS se reserva el derecho a efectuar cuantas pruebas estime oportuno para comprobar la integridad de la tubería así como de sus instalaciones y protecciones complementarias.
Todas esas pruebas (catas, pruebas de estado de revestimiento, ovalización, medición de la protección catódica, etc.) correrán a cargo del afectante.
21. Todos los daños, averías o desperfectos que se ocasionen al gasoducto e instalaciones complementarias, ya sea por causa de las obras o su establecimiento definitivo, serán de la entera responsabilidad del afectante, incluso las derivadas de un eventual corte del suministro de gas. Para responder ante todos estos casos, el afectante mantendrá durante las obras un seguro de responsabilidad civil por un valor de, al menos, 600.000 euros.



22. REDEXIS se reserva el derecho de solicitar la presentación de un aval a primer requerimiento según formato facilitado por REDEXIS. La cantidad garantizada no podrá ser inferior a 3.000 euros salvo justificación suficiente.

23. Estas condiciones son válidas para un periodo de un año, a contar desde la fecha de su emisión, teniendo en cuenta que, transcurrido dicho plazo, se consideran caducadas y sin efecto alguno, debiendo solicitar el afectante un nuevo condicionado.

24. En el caso de detectar cualquier imprecisión o variación en la información facilitada, REDEXIS se reserva el derecho de verificar la misma mediante visitas a campo o cualesquiera otras actuaciones que se consideren necesarias a tales efectos.

25. Cualquier ampliación de la afección inicialmente solicitada o autorizada, deberá ser motivo de autorización expresa por escrito por parte de REDEXIS.

26. En caso de producirse alguna incidencia en nuestras instalaciones, se deberá informar de inmediato a la central de avisos de REDEXIS.

Condiciones particulares:

1. Todo el trazado de la red de gas que se vea afectado por la actuación se protegerá de acuerdo con las indicaciones del personal de vigilancia de REDEXIS.

2. De acuerdo con la información disponible que ha sido facilitada por el afectante, se deberán respetar las siguientes indicaciones:

- Localización de la tubería mediante detector y/o realización de catas en presencia de REDEXIS en los puntos de afección a la red de gas, para precisar la ubicación y profundidad exactas a las que discurre la canalización.

- En los tramos de la red de gas que hayan podido quedar descubiertos, y a criterio de REDEXIS, se tomarán las medidas oportunas para asegurar que el revestimiento de la tubería no ha sido dañado. Antes del tapado se repararán todos los defectos de dicho revestimiento y, en todos los casos, se protegerá la conducción con manta antirroca.

Los costes de estas operaciones serán repercutidos al afectante.

- En el caso de existir y verse afectada la protección adicional original de la tubería, ésta deberá restituirse con los mismos requisitos que la existente.

- En las zonas de cruce y/o paralelismo, deberán respetarse las distancias mínimas y condiciones técnicas establecidas en los planos adjuntos PTEGT-LIN-OC-021-(1/3), (2/3) y (3/3), debiéndose interponer, en caso de no alcanzarse las distancias marcadas como recomendadas, una protección adecuada entre ambas canalizaciones, consistente en placas de material cerámico macizo, goma sintética o caucho, tela asfáltica u otro material de similares características mecánicas, dieléctricas y aislantes.



- Se requerirá un informe favorable por una empresa especializada sobre las posibles interferencias eléctricas con nuestro gasoducto en el caso de sobretensiones, inducciones y puesta a tierra con sus medidas correctoras en caso necesario. Los costes de este estudio así como la implantación de las medidas correctoras que se deriven del mismo correrán a cargo del peticionario.
- Así mismo, en la zona de afección, se instalarán equipos de televigilancia y telecontrol de la protección catódica en cada punto de cruce. Los modelos de estos equipos serán los recomendados por la PROPIEDAD. Todos los costes tanto del estudio, así como la implantación de las medidas correctoras y de los equipos de Telegestión que se deriven del mismo correrán a cargo del peticionario.
- El vallado perimetral no podrá instalarse a menos de 2 metros desde la traza del gasoducto, de tal manera que permita la maniobra de cualquier tipo de maquinaria que se requiera para realizar cualquier tipo de intervención sobre el gasoducto. Se garantizará la servidumbre de paso al gasoducto de acuerdo a los planos PTEGT-LIN AF-001 (2 de 3). Este vallado garantizará en todo momento el paso libre del personal de REDEXIS en sus visitas mensuales de mantenimiento.
- Prohibición de efectuar trabajos de remoción de tierras o similares a una profundidad superior a 50 centímetros dentro de la franja situada a 2 metros a cada lado de la traza de la Red de Gas.
- Prohibición de plantar árboles y arbustos a una distancia inferior a 2 metros del gasoducto.
- Se deberá garantizar en todo momento la estabilidad de los taludes de las zanjas realizadas, efectuando las obras de refuerzo que resulten necesarias, de forma que no se comprometa la seguridad de la red de gas.
- Estará totalmente prohibido el acopio de materiales en el entorno del trazado de la red de gas a una distancia inferior a cinco metros a ambos lados de la traza.
- Estará prohibido el paso de vehículos pesados por encima de la traza de la red de gas. En caso de requerirse dicho paso se tratará como cruces especiales y por tanto se protegerá mediante chapa o losa de hormigón según especificaciones técnicas correspondiente al plano PTEGT-LIN-OC-004.
- Las losas de hormigón armado serán ejecutadas, en su caso, como losas continuas y con características constructivas análogas a las especificadas en el plano PTEGT-LINOC-024, que se adjunta.
- Se deberán reubicar todos los hitos de señalización, respiraderos y tomas de potencial que pudieran verse afectados por las obras manteniendo su funcionalidad.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 23 de noviembre de 2022.

2.- Informe de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible de fecha 10 de noviembre de 2022 desfavorable sobre la tramitación de autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de implantación por el procedimiento integrado de



la instalación de generación eléctrica "IM2 JUMILLA" e infraestructuras de evacuación en lo referente a infraestructuras públicas de transporte de titularidad autonómica. Se deberá presentar documentación subsanatoria.

El promotor aporta documentación subsanatoria en fecha 23 de noviembre de 2023. Se traslada al citado organismo y se solicita para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la recepción del escrito, se emita un nuevo informe, preste su conformidad u oposición a las modificaciones de la instalación y/o establezca el condicionado técnico procedente, según lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado, se entenderá que no existe objeción alguna a las autorizaciones, excepto en los casos en que los informes solicitados tengan carácter vinculante.

Se recibe resolución del Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante de fecha 30 de septiembre de 2022 por la que se autoriza a IM2 Energía Solar Proyecto 2, S.L. para canalización de línea subterránea de 20 kV, que afecta a la carretera CV-83 del p.k. 21.468 al p.k. 21.624, margen derecho, en El Pinós. La eficacia de esta resolución está supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones generales y particulares:

"Condiciones generales:

- 1ª. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión de los vigilantes encargados de la carretera, quienes supervisarán el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de autorización y la correcta ejecución de las obras. A tal fin el peticionario de la autorización le avisará con una antelación mínima de ocho días del inicio de las obras. Asimismo, le comunicará la finalización de las obras a fin de que pueda comprobar su correcta ejecución.
- 2ª. Las obras no dañarán ningún elemento funcional de la carretera ni de la vía de servicio (señales, biondas, tajeas, bordillos, pavimento, pintura de los arcones, etc.). En caso de que se produzca algún daño, el promotor de la obra deberá restaurar el elemento dañado de modo que recupere su funcionalidad original.
- 3ª. Se mantendrá en todo momento la seguridad vial del tramo afectado por las obras y no se obstruirá la carretera con materiales, andamiajes y demás medios auxiliares, los cuales podrán colocarse de modo que no afecten al tránsito ni perjudiquen a la carretera ni a sus instalaciones. A tal fin se deberá señalizar el tramo de obra según normativa vigente (norma 8.3-I.C. de señalización de obras).
- 4ª. Esta autorización tiene un plazo de validez de plazo no establecido, a contar desde la fecha de recepción de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya declarado la prórroga, deberá paralizar las obras y solicitar una nueva autorización para su finalización.
- 5ª. El ámbito de las obras deberá mantenerse limpio durante su ejecución y a la finalización de los trabajos se deberán retirar los materiales sobrantes y los escombros que se hayan producido.



6ª. Durante la ejecución de las obras se mantendrán en todo momento las condiciones y medidas necesarias para la total seguridad y salud en el trabajo.

7ª. La autorización se otorga partiendo de los datos suministrados por el peticionario, el cual será responsable de los daños o perjuicios que pudieran originar por no ser ciertos o exactos los mismos.

8ª. La autorización, o una copia de la misma, deberá tenerse a pie de obra, a fin de que pueda ser consultada por el vigilante de la obra.

9ª. Esta autorización se otorga a los solos efectos de la Ley de Carreteras, sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de obtener licencia urbanística u otros títulos administrativos que requiera la ejecución de las obras.

Condiciones particulares:

1ª. Las obras se ejecutarán de acuerdo con "PROYECTO MODIFICADO DE LÍNEA SUBTERRÁNEA 20 KV PARA EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA EN PLANTA FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 4,8906 MWp 4,2 MWh Y DENOMINADA PSF IM2 JUMILLA", redactado y firmado por D. Juan Luis Perea Ramírez, en lo que no se oponga a las condiciones de esta autorización.

2ª. Se deberán situar fuera de la zona de dominio público, que para el tramo afectado abarca un espacio limitado por dos líneas situadas a 3 metros medidos desde la arista exterior de la explanación.

3ª. Se deberá mantener en todo momento abierta la circulación del tráfico. En el caso de que se redujera la sección a un único carril, se regulará el paso alternativo mediante señalistas o semáforos, sin que en ningún caso sea aceptable la mera ordenación con señales de prioridad fija. Antes del ocaso se deberá restituir la circulación en al menos dos carriles, por lo tanto, no podrá quedar un único carril para ambos sentidos una vez haya anochecido.

4ª. Durante la ejecución de las obras se mantendrá en todo momento la zona abierta a la circulación limpia y libre de cualquier obstáculo, desnivel o sustancia.

5ª. Con independencia del plazo de vigencia de la autorización, se otorga un plazo de ejecución de las obras de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el inicio de los trabajos.

El incumplimiento de las condiciones impuestas podrá dar lugar, en su caso, a la exigencia de responsabilidad administrativa.".

Se aporta declaración responsable relativa a la presentación de informes favorables en fecha 5 de junio de 2022.

3.- Escrito de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 25 de octubre de 2022 por el que se indica que:

"1. Tras proceder a revisar la modificación del proyecto, referida al cambio de trazado y tipo de línea de evacuación de aérea a subterránea, se comprueba que no existen afecciones medioambientales significativas diferentes de las ya informadas.



2. La línea de evacuación de la planta de 20kV afecta de forma subterránea a 171 m de la vía pecuaria Colada del Salobrar, no deslindada ni amojonada, con anchura legal y necesaria de 10 m. La tramitación de autorización para la instalación de las infraestructuras asociadas a la PSFV ante el órgano sustantivo deberá incluir la solicitud de las correspondientes autorizaciones de ocupación, modificación de trazado o concesiones demaniales para ocupación de subsuelo, según sea el caso, reguladas en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

3. De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.”.

Se remitió dicho escrito al promotor en fecha 27 de octubre de 2022. Transcurrido el plazo concedido de 5 días sin haber recibido contestación, se entiende conformidad con el mismo según el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020.

4.- Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 18 de noviembre de 2022 de contestación a las alegaciones presentadas por el promotor «IM2 Energía Solar Proyecto 2, S.L.» respecto al informe de las incidencias sobre la ordenación del territorio de la implantación de la central fotovoltaica “IM2 Jumilla” y su infraestructura de evacuación en el término municipal de El Pinoso (Alicante) de fecha 3 de noviembre de 2021 en el que considera que la planta solar y su línea de evacuación serían compatibles, conforme a las determinaciones del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana y el resto de normativa de aplicación tenida en cuenta en la elaboración del informe.

Se concluye que, en su trazado nuevo, discurre por un tramo con ligera afección de peligrosidad geomorfológica. Las arquetas para acceder a la canalización deberán quedar fuera de las zonas inundables.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 29 de noviembre de 2022.

5.- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 7 de febrero de 2023 por el que se emite informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje para la planta solar fotovoltaica “IM2 JUMILLA” de 4,2 MWn en Pinoso y sus infraestructuras de evacuación en la ubicación propuesta, con su último diseño presentado, condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en este Informe:

- Cumplimiento de todas las Medidas de Integración Paisajística (MIP) establecidas a lo largo de este Informe, en su punto 3.2.5, y en el último Estudio de Integración Paisajística (EIP) aportado, en su capítulo 11, con las puntualizaciones indicadas.



- Aportación de un programa de implementación de todas las MIP establecidas de conformidad con lo establecido en el Anexo II del TRLOTUP.
- Aportación de los resultados del Proceso de Participación Pública para la valoración del paisaje y su inclusión en el EIP para la adecuada determinación del valor del paisaje.
- Aportación de un Plan de Desmantelamiento y Restauración del terreno y entorno completado en los términos referidos y con un presupuesto acorde a todas las actuaciones a ejecutar, incluyendo el desmantelamiento de la línea e infraestructuras de evacuación y con valoraciones justificadas mediante aplicación de precios reales de mercado.

Las medidas de integración paisajística del informe son:

- Se respetará la topografía existente, minimizando la interacción con el suelo, y atendiendo igualmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, sin alterar la estructura topográfica del terreno, evitando, en todo caso, aterrazamientos distintos de los preexistentes y evitando la construcción de plataformas que supongan alteración del paisaje.
- En toda la instalación en general, al igual que en los viales interiores, perimetrales y accesos, se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno en aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario.
- La cartelería utilizará materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. Se deberá concretar su ubicación, así como sus dimensiones y la tipología del anclaje al terreno.
- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, pudiéndose plantear incluso el cambio en la tonalidad de las placas en armonía con el paisaje del entorno, y debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.

El promotor manifiesta su conformidad con dicho informe y presenta documentación subsanatoria en fecha 2 de mayo de 2023

En fecha 14 de agosto de 2023 se emite segundo informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en que se considera viable el Plan de desmantelamiento y restauración aportado y subsanados los requerimientos realizados.

El promotor manifiesta su conformidad con dicho informe y presenta documentación subsanatoria en fecha 15 de septiembre de 2023.

6.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 28 de julio de 2023, que indica que el proyecto no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre o policía.

El promotor manifiesta su conformidad con dicho informe en fecha 3 de agosto de 2023



NOVENO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO.- IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 8 de julio de 2020 por el Ayuntamiento de Pinoso, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 7 de febrero de 2023 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 25 de noviembre de 2019 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462019V1763, para una instalación de producción denominada "PSF IM2 Jumilla" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Pinoso y de 4,585480 MWp instalados, por importe de 183.419,20 euros (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos diecinueve euros y veinte céntimos €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 15 de mayo de 2019 y actualizados en fecha 21 de junio de 2022, relativos a la solicitud de la instalación "PSF IM2 Jumilla", con una potencia de acceso concedida de 4,2 MW_n en 20 kV en el apoyo nº 10343 (5650281) compartido por las LAMT a 20 kV "Faldar" y "Polígono Mármol" procedentes de la STR Pinoso 20 kV.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

DÉCIMO SEGUNDO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. El proyecto se financiará con recursos



aportados por entidad financiera, de la que consta compromiso de financiación. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, perdiendo la autorización administrativa en caso contrario.

- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Se ha solicitado al Ayuntamiento de Pinoso en fecha 17 de octubre de 2022 el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. Dicho informe no ha sido aportado al expediente. Transcurrido el plazo para la emisión de dicho informe, se continua la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 22 de la misma norma legal.

DÉCIMO TERCERO.- VÍAS PECUARIAS

El promotor de la instalación ha solicitado concesión demanial de ocupación en vías pecuarias, en concreto, sobre la Colada del Salobrar, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido al trámite de información pública descrito en el punto octavo.

DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DÉCIMO QUINTO.- INSTALACIONES CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED.

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión).

DÉCIMO SEXTO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero de Alicante, encargada de la instrucción del expediente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el DECRETO 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; y en la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023 y al Decreto 126/2023, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW. Esta Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria Única y la Disposición Derogatoria del DECRETO 137 /2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



QUINTO.- Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.



Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el artículo 30.1 del D-L 14/2020, previa a la resolución, el promotor debe acreditar la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. Consta en el expediente documentación acreditativa del compromiso de financiación del proyecto por parte de entidad financiera de fecha 18 de octubre de 2023.

En el caso de cambios y con el fin de que se mantenga el cumplimiento de lo establecido en el precepto anteriormente indicado, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, y en el caso de esto último, deberá constar la subrogación de los nuevos socios en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario, tal y como se indica en las condiciones de cumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:



- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La valoración de las alternativas realizada por el promotor de la instalación sobre el trazado de la línea de evacuación se considera adecuada para dicha justificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las



distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

DÉCIMO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DÉCIMO QUINTO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO SEXTO.- Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

DÉCIMO OCTAVO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Pinoso. Y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Tal y como se ha indicado en el antecedente decimosegundo, en fecha 17 de octubre de 2022 se solicitó al Ayuntamiento de Pinoso el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, no constando en el expediente respuesta a dicha petición. Transcurrido el plazo para la emisión de dicho informe, se continua la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 22 de la misma norma legal.



En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante y previa propuesta de resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero de fecha 9 de noviembre de 2023, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica "PSF Im2 Jumilla" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a IM2 ENERGIA SOLAR PROYECTO 2 S.L. de la central fotovoltaica "PSF IM2 Jumilla" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

Municipio: Pinoso	Polígono: 15	Parcelas: 3 y 33
Área de la superficie ocupada (ha)	8,5	

Sometida a las siguientes condiciones:

Ordenación del territorio

Las arquetas para acceder a la canalización deberán quedar fuera de las zonas inundables.

Infraestructura Verde y Paisaje:

- Cumplimiento de todas las Medidas de Integración Paisajística (MIP) establecidas a lo largo de este Informe, en su punto 3.2.5, y en el último Estudio de Integración Paisajística (EIP) aportado, en su capítulo 11, con las puntualizaciones indicadas.
- Aportación de un programa de implementación de todas las MIP establecidas de conformidad con lo establecido en el Anexo II del TRLOTUP.
- Aportación de los resultados del Proceso de Participación Pública para la valoración del paisaje y su inclusión en el EIP para la adecuada determinación del valor del paisaje.
- Aportación de un Plan de Desmantelamiento y Restauración del terreno y entorno completado en los términos referidos y con un presupuesto acorde a todas las actuaciones a ejecutar, incluyendo el desmantelamiento de la línea e infraestructuras de evacuación y con valoraciones justificadas mediante aplicación de precios reales de mercado.



Las medidas de integración paisajística del informe son:

- Se respetará la topografía existente, minimizando la interacción con el suelo, y atendiendo igualmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, sin alterar la estructura topográfica del terreno, evitando, en todo caso, aterrazamientos distintos de los preexistentes y evitando la construcción de plataformas que supongan alteración del paisaje.
- En toda la instalación en general, al igual que en los viales interiores, perimetrales y accesos, se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno en aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario.
- La cartelería utilizará materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. Se deberá concretar su ubicación, así como sus dimensiones y la tipología del anclaje al terreno.
- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, pudiéndose plantear incluso el cambio en la tonalidad de las placas en armonía con el paisaje del entorno, y debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:

- La línea de evacuación de la planta de 20kV afecta de forma subterránea a 171 m de la vía pecuaria Colada del Salobrar, no deslindada ni amojonada, con anchura legal y necesaria de 10 m. La tramitación de autorización para la instalación de las infraestructuras asociadas a la PSFV ante el órgano sustantivo deberá incluir la solicitud de las correspondientes autorizaciones de ocupación, modificación de trazado o concesiones demaniales para ocupación de subsuelo, según sea el caso, reguladas en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.
- De acuerdo con las determinaciones del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes de autorización de ocupación o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía. La tramitación del expediente de ocupación o concesión demanial no se iniciará mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.



Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el Anexo I se reflejan las coordenadas geográficas la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "PSF IM2 Jumilla", incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta, hasta apoyo nº 10343 (5650281) compartido por las LAMT a 20 kV "Faldar" y "Polígono Mármol" procedentes de la STR Pinoso 20 kV, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Otorgar autorización administrativa previa a:

- 1) La mercantil "IM2 ENERGIA SOLAR PROYECTO 2 S.L.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	PSF IM2 Jumilla
TITULAR	IM2 ENERGIA SOLAR PROYECTO 2 S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Pinoso (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Pinoso (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW)	4,2
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	4,8906
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	4,2



CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4,2
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	apoyo nº 10343 (5650281) compartido por las LAMT a 20 kV "Faldar" y "Polígono Mármol" procedentes de la STR Pinoso 20 kV. titularidad de I-De REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Pinoso	Polígono: 15	Parcelas: 3 y 33
Nº zonas	2	
Área de la superficie de vallado (ha)	Superficie por zona - Zona 1 (parcela 3): 5,63 - Zona 2 (parcela 33): 2,72 TOTAL: 8,35	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	8.892
Área unitaria del módulo (m²)	2,61



Potencia unitaria máxima (Wp)	550
Potencia total módulo (MWp)	4,8906
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (º)	30
Orientación	Fija
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	2
Potencia unitaria nominal (MWn)	2,1
Potencia total nominal (MWn)	4,2

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES	
	Tipo 1
Núm.	247
Núm. Inversores	2
Núm. módulos/string	36
Núm. strings/inversor	123 - 124
Cableado	6 mm ² tipo H1Z2Z2-K



CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	4
CCTT	
Núm.	2
Potencia (kVA) ONAN	3.000
Tensiones nominales (kV)	0.6/30
Tipología	660A / 33kV (36kV), 16kA, 50Hz
CCTT auxiliar	
Núm.	2
Potencia (kVA) ONAN	25
Tensiones nominales (kV)	0.4/20

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterránea
Tensión nominal cable U ₀ /U _n (kV)	1,8/1,8 (CC)
Características interconexión	Discurre por parcelas 9001 y 282 del polígono 15 de Pinoso

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO

Municipio: Pinoso	Polígono: 15	Parcelas: 3 y 9004
	Polígono: 12	Parcelas: 9014, 15, 14, 13, 12, 9016, 9012 y 147
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Nº líneas (cable) evacuación	1	
Origen	Centro de protección y medida	



Final	Centro de seccionamiento
Longitud total línea (m)	2.082
Tensión nominal kV	20 kV
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 kV (1x240) mm ² K Al + H16

Infraestructura de evacuación que se cederá al gestor de la red de distribución:

1.- Centro de seccionamiento:

Emplazamiento: parcela 147, polígono 12 del término municipal de Pinoso (Alicante).

El centro de maniobra y seccionamiento de maniobra exterior está diseñado según UNE-EN 62271-202, para su utilización en redes de distribución eléctricas de hasta 24 kV. Ubicado en una envolvente prefabricada monobloque de hormigón armado CMS-21 utilizando celdas prefabricadas para alojar el aparellaje de M.T., el cual irá inmerso en una atmósfera de hexafluoruro de azufre (SF6).

El local es una construcción monobloque de hormigón con hueco útil de puerta de dimensiones 2305 x 1370 mm con una altura de 2496 mm y altura vista de 1920 mm, así mismo cuenta con cubierta amovible prefabricada de hormigón. Posee puerta de dos hojas de 1245 x 720 mm cada una de ellas con dispositivo que permite su fijación a 90 y 180°.

2.- LASAT en 20 kV desde el centro de seccionamiento hasta el punto de entronque con la red de distribución: entronque aéreo subterráneo a ejecutar en apoyo existente nº 10343, perteneciente a las L.A.M.T. a 20 kV "FALDAR" y "POLÍGONO MÁRMOL".

Emplazamiento: parcela 147, polígono 12 del término municipal de Pinoso (Alicante).

Tensión nominal: 20 kV.

Longitud: 19 m.

Nº de conductores y sección: 2 ternas de conductores HEPRZ1 3x240 mm² Al 12/20 kV.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y el ramal hasta el punto de entronque con la red de distribución: entronque aéreo subterráneo a ejecutar en apoyo existente nº 10343, perteneciente a las L.A.M.T. a 20 kV "FALDAR" y "POLÍGONO MÁRMOL". No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.



PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	1.839.788,55
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	321.571,42

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por la concesión la vía pecuaria Colada del Salobrar para la que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo II se refleja la disposición de la planta, así como la infraestructura de evacuación.

TERCERO. Estimar la solicitud de Declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación desde el centro de protección y medida hasta el centro de seccionamiento.



Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación en 20 kV desde el centro de protección y medida hasta el centro de seccionamiento situada en las parcelas: polígono 15 parcela 9004 y polígono 12 parcelas 9014, 15, 14, 13, 12, 9016 y 9012 del término municipal de Pinoso (Alicante) de la instalación autorizada en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución.

La mercantil promotora dispone de acuerdos de servidumbre de paso de la línea eléctrica autorizada con las personas propietarias de las parcelas siguientes: polígono 15, parcela 3.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

CUARTO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto [SEGUNDO](#).

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto ejecución de planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 4,8906 MWp / 4,2 MWn y denominada "PSFV IM2 Jumilla", de fecha 18 de julio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.
- Proyecto refundido de línea subterránea 20 kv para evacuación de la energía generada en planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 4,8906 MWp – 4,2 MWn y denominada "PSF IM2 Jumilla" de fecha 5 de junio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.
- Proyecto de centro de seccionamiento para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "PSF IM2 Jumilla" Pinoso (Alicante) de fecha 3 de junio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.
- Proyecto de L.A.S.M.T. 20 kV para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "PSF IM2 Jumilla" Pinoso (Alicante) de fecha 3 de junio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial de fecha 18 de julio de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica



competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a dieciocho (18) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.



Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante compromiso aprobado por el órgano de administración/gobierno de la empresa, cualquier cambio en relación a los miembros o socios directos o indirectos de la mercantil deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constando en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el artículo 30.1 Decreto Ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

6. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.



7. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
8. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo. Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.
Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el



certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 839.301,41 € (ochocientos treinta y nueve mil trescientos un euros y cuarenta y un céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta. La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.
14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.



18. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
19. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
20. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.839.788,55 € (un millón ochocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho euros y cincuenta y cinco céntimos). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
21. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.
22. En cuanto a la financiación del proyecto, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, a este órgano en el plazo de 10 días desde su modificación, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario.

QUINTO. Aprobación del plan de dismantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.



Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado SEGUNDO, cuyo presupuesto asciende a 321.571,42 € (treientos veintiún mil quinientos setenta y un euros y cuarenta y dos céntimos) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 14 de agosto de 2023:

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Desconexión de la instalación.
- Desmantelamiento Viales.
- Desmantelamiento Vallado.
- Desmantelamiento de los circuitos eléctricos BT.
- Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos u estructuras de soporte.
- Desmantelamiento de la instalación eléctrica anillo interno AT.
- Desmantelamiento de los Centros de Transformación.
- Desmantelamiento del Centro de entrega y medida CEM.
- Desmantelamiento Instalación Servicios Auxiliares.
- Desmantelamiento de la instalación eléctrica de evacuación de AT.
- Restauración vegetal y paisajística

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

SEXTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).



- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, a la fecha de la firma.

En Alicante, 09 de noviembre de 2023. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares.



Anexo I

LINEA POLIGONAL DE LA PARCELA 3

PUNTOS COORDENADA X COORDENADA Y

P1	674777,87	4254137,91
P2	674787,95	4254129,59
P3	674801,47	4254120,53
P4	674817,73	4254110,73
P5	674823,52	4254104,49
P6	674795,9	4254057,15
P7	674770,84	4254038,48
P8	674765,01	4254023,33
P9	674763,2	4254019,32
P10	674678,77	4253959,92
P11	674659,26	4253942,66
P12	674638,86	4253920,78
P13	674611,14	4253883,13
P14	674594,01	4253862,71
P15	674511,64	4253937,91
P16	674496,28	4253936,66
P17	674449,51	4253911,03
P18	674421,13	4253882,82
P19	674403,21	4253854,3
P20	674397,56	4253814,14
P21	674404,01	4253797,42
P22	674328,79	4253731,59
P23	674298,64	4253766,02
P24	674296,81	4253767,15



P25	674232,13	4253716,7
P26	674207,8	4253684,46
P27	674187,33	4253665,65
P28	674169,86	4253648,2
P29	674131,42	4253611,44
P30	674106,71	4253591,15
P31	673953,33	4253458,64
P32	673913,93	4253420,74
P33	673899,57	4253429,99
P34	673916,6	4253446,8
P35	673924,56	4253459,59
P36	673928,15	4253475,23
P37	673984,61	4253545,14
P38	674026,56	4253586,8
P39	674046,1	4253602,7
P40	674067,68	4253629,68
P41	674102,24	4253669,7
P42	674178,64	4253752,58
P43	674243,93	4253820,1
P44	674225,8	4253840,3
P45	674655,62	4254140,25
P46	674658,12	4254141,84
P47	674707,44	4254172,97
P48	674718,53	4254171,42
P49	674749,13	4254160,97
P50	674767,81	4254147,9



LINEA POLIGONAL DE LA PARCELA 33

PUNTOS COORDENADA X COORDENADA Y

P1	674693,42	4253813,92
P2	674691,56	4253821,6
P3	674694,56	4253838,52
P4	674707,48	4253856,25
P5	674725,39	4253875,56
P6	674740,39	4253893,87
P7	674754,29	4253915,04
P8	674764,84	4253930,97
P9	674781,59	4253956,86
P10	674809,38	4253902,55
P11	674829,94	4253859,72
P12	674928,77	4253915,47
P13	674943,81	4253889,11
P14	674971,86	4253835,98
P15	674814,12	4253740,37
P16	674756,58	4253707,79
P17	674757,34	4253720,6
P18	674758,3	4253724,49
P19	674758,47	4253727,82
P20	674756,37	4253733,78
P21	674753,12	4253739,08
P22	674721,77	4253773,71
P23	674704,45	4253794,65
P24	674696,03	4253806,74





Anexo III

Relación de bienes y derechos afectados de titularidad privada

Nº Fincas	TITULAR	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA				LÍNEA SUBTERRÁNEA EVACUACIÓN 20 kV		
			POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	NATURALEZA	Servidumbre paso (m²)	Servidumbre acceso (m²)	Ocupación Temporal (m²)
4	ALPINOS DE PINOSO S COOP V LTDA	EL PINOS/PINOSO	12	15	03105A012000150000WD	RÚSTICO	12	36	100
5	FONT NEGRE SOCIEDAD COOP. V. LIMITADA	EL PINOS/PINOSO	12	14	03105A012000140000WR	RÚSTICO	128	384	0
6	HURTADO PEREZ JOAQUIN	EL PINOS/PINOSO	12	13	03105A012000130000WK	RÚSTICO	54	162	0
7	BOJ BROTONS FRANCISCA	EL PINOS/PINOSO	12	12	03105A012000120000WO	RÚSTICO	48	144	100
	TORTOSA BOJ ROSA MARIA	EL PINOS/PINOSO	12	12	03105A012000120000WO				



Relación de bienes y derechos afectados de titularidad pública

Nº Finca	TITULAR	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA				LÍNEA SUBTERRÁNEA EVACUACIÓN 20 kV		
			POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	NATURALEZA	Servidumbre paso (m²)	Servidumbre acceso (m²)	Ocupación Temporal (m²)
2	AYUNTAMIENTO DE PINOSO	EL PINOS/PINOSO	15	9004	03105A015090040000WI	CAMINO RÚSTICO	159	0	0
3	AYUNTAMIENTO DE PINOSO	EL PINOS/PINOSO	12	9014	03105A012090140000WE	CAMINO RÚSTICO	22	0	0
8	AYUNTAMIENTO DE PINOSO	EL PINOS/PINOSO	12	9016	03105A012090160000WZ	CAMINO RÚSTICO	647	0	0
9	AYUNTAMIENTO DE PINOSO	EL PINOS/PINOSO	12	9012	03105A012090120000WI	CAMINO RÚSTICO	962	0	0